

Señor:
JUEZ (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S.

Fecha

JUZGADO 19 CIVIL MPAL

D.

JUZGADO 19 CIVIL MPAL

93
93

RED: PROCESO EJECUTIVO de
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. v.s. SANDRA JANNETH VILLAMIL
TIBAVIZCO
RAD No. 2019-518
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

ESMERALDA PARDO CORREDOR, en mi condición de apoderada de la entidad demandante en asunto de la referencia, me permito formular RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra la providencia del 04 de Marzo de 2020, mediante la cual se dispuso la terminación del proceso, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. El 06 de Septiembre de 2019 el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. formuló demanda ejecutiva en contra de la demandada SANDRA JANNETH VILLAMIL TIBAVIZCO que por reparto le correspondió a su despacho, quien libró mandamiento de pago mediante providencia del 12 de Junio de 2019.
2. Una vez notificada la demandada por aviso el 24 de Septiembre del 2019 del mandamiento de pago, no contestó la demanda ni propuso excepciones, la misma allegó a su despacho comunicado e información donde se expresaba que una vez notificada de la presente demanda se había dirigido a las oficinas del Banco Av. Villas llegando con el mismo un compromiso de pago a 36 meses, en dicha oportunidad se concedió un término 05 días, investigando la realidad del mismo encontramos que si bien es cierto se había llegado a ese acuerdo con la demandada y que solo había cancelado una cuota de las 36 cuotas pactadas y que por tal razón no se podía aun dar por suspendido el presente proceso.
3. En reiteradas ocasiones posterior a tener conocimiento del acuerdo de pago procedimos a comunicarnos con la aquí demandada teniendo en ciertas ocasiones negativa por parte de los familiares en contactar con la misma, razón por la cual se imposibilitaba la suscripción del memorial de suspensión del proceso.
4. Hasta la fecha no es posible comunicarnos con la demandada y por esta razón es menester que el proceso en curso continúe, a fin de garantizar las obligaciones contraídas mi poderdante con la demandada

94

II. CONSIDERACIONES

Según el Art. 317 del C.G.P dispone que *cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.* Me permito manifestar al juzgado que en varias oportunidades mi poderdante en su carga procesal realizo acciones tendientes a dar cumplimiento a lo solicitado por el despacho sobre el acuerdo de pago arrimado por la parte pasiva.

En tal virtud, tenemos que la suscrita en 2 oportunidades informo al juzgado la situación actual del proceso y reitero que no se podía dar cumplimiento a la suspensión del proceso por no tener contacto con la demandada demostrado así:

- En auto de fecha 24 de Septiembre de 2019 el juzgado corrió traslado de las manifestaciones hechas por la demandada por el termino de 5 días, del que se contesto dentro del termino concedido informando al despacho las actuaciones hechas por mi poderdante frente al caso al respecto.
- Una vez más, en auto de fecha 13 de Noviembre de 2019 el juzgado dispuso conceder el termino de 5 días para indicar si se dio cumplimiento al acuerdo sostenido por las partes, del cual se dio cumplimiento dentro del termino concedido indicando al despacho que la demandada a la fecha si había cumplido con los pagos de las cuotas acordadas, pero respecto de la suscripción del memorial de suspensión del proceso se dijo que no era posible la comunicación con la misma.

De lo anterior se infiere que mi poderdante ha tratado tener contacto con la demandada a fin de que no se genere más actuaciones engorrosas que afecten al demandado como tampoco actuaciones que nos afecten a nosotros, ya que todas esas actuaciones ejercidas se traducen en la labor de cobranza extrajudicial que se realizó, gestiones que están estrechamente vinculadas con la pretensión ejecutiva de pago, al punto que el demandado ya notificado del mandamiento ejecutivo, realizó los respectivos abonos a la obligación, como se demuestro en el histórico de pagos que se allego con anterioridad, siendo estos después de la fecha de presentación de la demanda, tratándose de un pago relacionados con la deuda a la que se refiere éste proceso.

Así las cosas, y desde dicha perspectiva no puede afirmarse que el proceso ha sido abandonado o que la parte ejecutante no cumplió con la carga procesal; más aún cuando **la suscrita en virtud de la falta de respuesta del demandado no pudo tramitar la suspensión del proceso.**

A éste aspecto concluyó el H. Magistrado Marco Antonio Alvarez en auto del 21 de Enero de 2014 proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial que:

Flaco servicio se le prestaría a la administración de justicia si se decretara el desistimiento tácito, pasando por alto que el acreedor ha ejercido su derecho y que una de las deudoras viene honrando su deber de prestación. No se olvide que por mandato constitucional y legal, en las actuaciones judiciales debe prevalecer el derecho sustancial (C. Pol., art. 228; C.P.C., art. 4). (Resaltado fuera del texto)

Finalmente cabe destacar dentro del presente escrito que al no tener comunicación con la demandada se infiere de la mismo desinterés de concluir con el proceso en su contra, por lo anterior, es necesario se de **orden de seguir adelante con la ejecución** teniendo en cuenta que los abonos realizados por la demandada se tendrán en cuenta dentro de la liquidación de crédito art. 466 C.G del P.

III. SOLICITUD

Solicito a su señoría, muy respetuosamente abstenerse de la terminación por desistimiento tácito y no condenar en costas a mi poderdante, teniendo en cuenta que como se reitero en el presente escrito se ha cumplido con la carga procesal ordenada por su despacho, así mismo la parte pasiva no ha desconocido la obligación contraída con el Banco Av. Villas al realizar los respectivos pagos a la obligación base de la presente acción judicial.

Por lo anterior, solicito a su señoría se **REVOQUE** el auto del 04 de Marzo de 2020, mediante el cual se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condenó en costas.

De no **REVOCARSE** la decisión allí contenida, solicito a su Despacho se conceda el recurso de **APELACION** conforme a lo ordenado en el numeral e) del Art. 317 del C. G. del P., el cual sustentaré en su debida oportunidad.

Del señor Juez,



ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá D.C.
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

ScJV